

28 de mayo de 2021

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADAS**

Por [Edgar Klee](#), [César Ramírez](#), [Alejandro González](#) y [Hugo Rivera](#)

Como parte de la reciente reforma laboral en materia de subcontratación, el 24 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo (“Acuerdo”) por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo (“LFT”). Entre los cambios más relevantes de esta reforma destaca, por un lado, (i) la prohibición de la figura de *outsourcing* o subcontratación laboral y, por el otro, (ii) la autorización para subcontratar servicios especializados o ejecutar obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, a través de un contratista, el que deberá estar registrado en el padrón público (“Padrón”) que para tal efecto establece la LFT.

Entre los aspectos más relevantes del Acuerdo, destaca lo siguiente:

(i) La definición de *servicios u obras especializadas*, como “aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.”

(ii) La definición de *beneficiaria*, como “aquella persona física o moral que reciba los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas de la contratista, siempre que los mismos no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante.”

(iii) La obligación de registro en el Padrón de las personas que prestan servicios especializados o ejecuten obras especializadas, incluyendo aquéllas que presten servicios u obras complementarias o compartidas dentro de un mismo grupo empresarial. El registro en el Padrón deberá ser obtenido dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir del día 24 de mayo de 2021.

(iv) Para registrarse en el padrón, debe contarse con firma electrónica vigente e ingresar a la [plataforma](#) en la cual se proporcionará toda la información y documentación necesaria para ello.

(v) Dentro del servicio especializado, el contratista deberá: (i) manifestar con precisión el servicio que desea prestar o el tipo de obra que desea ejecutar, debiendo a su vez acreditar -bajo protesta de decir verdad- por cada una de dichas actividades, su carácter especializado, describiendo los elementos o factores que dan sustento a ese carácter excepcional. Para ello, habrá que acreditar el carácter especializado proporcionando toda aquella información y documentación relativa a la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, como el equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, experiencia, entre otros, y (ii) identificar el folio correspondiente a la “Actividad Económica Especializada” conforme al “Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo” del Instituto Mexicano del Seguro Social contenido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

(vi) El número de registro obtenido en el Padrón deberá incluirse en cada contrato que se celebre, debiéndose incluir además en dichos contratos, los folios correspondientes a las actividades del objeto social registrados en el padrón y que correspondan con la Actividad Económica Especializada mencionada anteriormente.

(vii) A la fecha de la solicitud de registro, la persona interesada deberá estar al corriente de todas las obligaciones fiscales y de seguridad frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

(viii) Una vez registrado en la plataforma, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social ("STPS") deberá pronunciarse dentro de los siguientes 20 días hábiles posteriores a la recepción de la información. De no hacerlo, el interesado podrá requerir a la STPS emita el aviso de registro correspondiente dentro de los 3 días hábiles siguientes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el aviso de registro se tendrá por aceptado el mismo.

(ix) El registro pudiese ser fundamentalmente negado (i) por no acreditarse el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social, (ii) al no resultar legibles los documentos cargados a la plataforma, (iii) porque las actividades no correspondan con las establecidas en el objeto social de la persona física o moral, o (iv) porque la información proporcionada en la plataforma no sea veraz.

De igual forma, el registro puede ser cancelado en cualquier momento, si (i) se prestan servicios que no estén registrados, o bien, que éstos, formen parte del objeto social o actividad preponderante de la contratante, (ii) se acredite la existencia de adeudos por créditos derivados por obligaciones fiscales o de seguridad social, (iii) se dejen de cumplir con los requisitos del registro, (iv) se transgreda la LFT en materia de subcontratación, (v) se niegue atención a algún requerimiento de la STPS o (vi) no se realice en tiempo la renovación del registro.

En caso de que se actualice cualquiera de los motivos ya señalados, la STPS notificará a la persona física o moral para que en un plazo de 5 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, resolviéndose lo conducente.

(x) El registro tendrá una vigencia de 3 años y deberá renovarse dentro del plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya su vigencia.

(xi) Las personas que obtengan el registro estarán obligados a identificar plenamente a sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores en las instalaciones de la empresa que contrata los servicios, mediante la imagen, nombre, gafete o código de identidad que vincule a dichos trabajadores con la empresa que presta el servicio especializado o ejecuta la obra especializada.

(xii) Ahora bien, bajo el criterio de la STPS, las personas que presten servicios u obras especializadas deberán obtener su registro en el Padrón, únicamente en aquellos casos en los que pongan trabajadores propios a disposición de un tercero (beneficiario) para la realización y/o ejecución de los servicios u obras especializadas contratadas. Mismo criterio prevalece en la celebración de contratos de naturaleza mercantil en los que las partes no ponen trabajadores a disposición de un tercero en los términos antes referidos, no existiendo obligación de registro en el Padrón.

Se hace hincapié en la necesidad y pertinencia de revisar los contratos vigentes, o por firmarse, que se encuentren dentro de los alcances de esta reforma laboral, incluyendo el registro en el Padrón. En este sentido, resultará importante analizar la estructura y contenido de dichos contratos a fin de asegurar que tanto los nuevos requerimientos legales, como los límites de responsabilidad entre las partes, queden perfectamente delimitados.



Para mayor información, por favor contacte a cualquiera de los abogados indicados abajo:

[Edgar Klee](#)

[César Ramírez](#)

[Alejandro González](#)

[Hugo Rivera](#)